CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8618620 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 29 DE 2025 "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.8700793**
OBJETO	**"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".**
CONTRATISTA	**INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S, NIT: 901.881.026 - 9. Representante Legal MARIA PAULINA VERGARA COBO, CC N° 1.005.646.214**
VALOR INICIAL	**OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.259.960).**
ADICIÓN	**TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.854.648)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**31/12/2025**
PRORROGA	**DIECINUEVE (19) DIAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S, NIT: 901.881.026 - 9. Representante Legal MARIA PAULINA VERGARA COBO, CC N° 1.005.646.214 . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO MC 29 DE 2025**, Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo celebró el Contrato de Interventoría No. MC 29 de 2025 con la firma INGENIERÍA Y LABORATORIOS DE SUCRE 5G S.A.S., cuyo objeto es la interventoría al contrato de adecuaciones y reparaciones arquitectónicas a la infraestructura del Palacio de Justicia de Coloso Sucre – Fase 2, con un plazo de ejecución inicialmente establecido hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Que el contrato de interventoría MC 29 de 2025 tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de obra SAMC 12 de 2025, por lo cual su ejecución debe desarrollarse de manera paralela y armónica con el avance del contrato principal, garantizando el seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del proyecto.

Que el contrato de obra SAMC 12 de 2025 fue objeto de una modificación consistente en la prórroga del plazo de ejecución, motivada en circunstancias técnicas y logísticas sobrevinientes, entre ellas la insuficiencia del tiempo inicialmente previsto, la necesidad de vinculación del equipo mínimo exigido y las limitaciones en la adquisición de materiales durante la temporada de cierre de fin de año.

Que, en atención a lo anterior, la supervisión consideró necesario y procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría MC 29 de 2025 por un término de diecinueve (19) días calendario, hasta el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), así como adicionar su valor con el fin de garantizar la disponibilidad del equipo profesional requerido para el adecuado desarrollo de las labores de interventoría durante el plazo adicional.

Que la prórroga del contrato de interventoría se encuentra expresamente autorizada por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, y la adición presupuestal propuesta no altera el objeto ni la naturaleza del contrato, no afecta el equilibrio económico contractual y

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8618620 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 29 DE 2025 "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".

se encuentra debidamente respaldada por el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que la modificación propuesta se ajusta a los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal, y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada ejecución del proyecto de adecuaciones y reparaciones arquitectónicas del Palacio de Justicia de Coloso Sucre.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.854.648)**, el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal CDP 6225 de fecha 2025-12-31.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el termino de DIECINUEVE (19) DÍAS contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada, es decir hasta el 19/01/2026

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8618620 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 29 DE 2025 "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE - FASE 2".

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.